

### III. SUJETO DE LA ÉTICA

#### 1. PERSONA HUMANA Y DIGNIDAD

Aproximarse a lo que significa ser persona es la clave para desarrollar una bioética de la vida humana. Asumimos el punto de vista del valor objetivo de la dignidad de la persona, su estructura ontológica. La cuestión bioética surge porque existen personas humanas (embriones, fetos, deficientes psíquicos, enfermos terminales, enfermos en estado vegetativo) que no pueden vivir sin la ayuda permanente de otras personas. Entendemos como persona humana a todo ser engendrado por otras personas humanas, directamente o gracias a su patrimonio genético. Puede y debe tenerse un único criterio para la categoría de persona: la pertenencia biológica al género humano<sup>[1]</sup>. Ser humano es «aquel que nace de otros seres humanos»<sup>[2]</sup>.

La persona es *ens ratione praeditum*, ente dotado de razón. Es conocida y utilizada la definición realizada en el siglo VI por Boecio: *persona est rationalis naturae individua substantia*, la persona es sustancia individual de naturaleza racional. El hombre no es otra cosa que individuo (*individua substantia*) de naturaleza racional. La naturaleza racional no posee una existencia propia y autónoma, sino que subsiste en la persona. Según Tomás de Aquino, «a todo individuo de naturaleza racional se le llama persona»<sup>[3]</sup>; por tanto, el concepto de “persona” incluye el de su “dignidad”. Toda persona es “digna”, “buena” o “mala persona”, pero siempre es persona, y por ello puede exigir que se le reconozca como tal y se le debe prestar la dignidad que como tal se merece.

Asimismo, consideramos al hombre como una unidad sustancial y esencial de cuerpo y espíritu. La persona es un cuerpo espiritualizado, un espíritu encarnado, que vale por lo que es, y no solo por las opciones que lleva a cabo. En el hombre, la personalidad subsiste en la individualidad constituida por un cuerpo animado y estructurado por un espíritu. A esa unidad le damos el nombre de *persona humana*. El hombre es persona en virtud de su espiritualidad, pero “persona humana” lo es el hombre *entero* como unidad esencial corpóreo-espiritual. Persona designa siempre al individuo concreto: cuerpo y alma constituyen juntos el “yo humano”. El alma informa y da vida a la realidad

corpórea. El *homme neuronal* del que habla Changeaux precisa una mente capaz de estructurar su cerebro, al igual que requiere un alma que vivifique su cuerpo.

Por otro lado, la trascendencia es otra de las características fundamentales de la persona. Una antropología integral muestra que el fundamento de la dignidad humana consiste en que la persona ha sido creada a imagen y semejanza de Dios y que su fin último se encuentra en Él[4]. Hasta la Modernidad, se entendía que la dignidad de la persona poseía un carácter trascendente: somos dignos porque hemos sido creados a imagen y semejanza de Dios. El ser humano no se reduce a su existencia terrena. A partir del siglo XVIII se busca un fundamento inmanente a la dignidad, y la consecuencia será que, lejos de ser un atributo universal, será solo exclusiva de aquellos que poseen la cualidad a la que se le atribuye un valor absoluto: la autonomía. El mismo Blaise Pascal considera la cuestión de la dignidad humana independiente de la de la existencia de Dios; el hombre, tiene dignidad en virtud de su condición de ser pensante. Pascal hace así depender la dignidad humana de una capacidad muy concreta como es la autonomía, de la que no gozarían todos los miembros de la especie, como es el caso de los no nacidos o el de los deficientes psíquicos[5].

El Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 habla de la “dignidad intrínseca” de todos los miembros de la familia humana: «la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana». Y en el artículo primero de la Declaración se afirma que «todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos». De igual manera, los pueblos de las Naciones Unidas reafirman «su fe en la dignidad y el valor de la persona humana». Y lo mismo sostendrá la Constitución alemana de 1949, que se abre con la frase: «la dignidad del hombre es intangible, y protegerla es obligación de todo poder público». Sin embargo, ni la Declaración ni la Constitución alemana explican nada sobre el origen o la naturaleza de esta dignidad, en qué consiste o qué significa, las obligaciones que entraña su reconocimiento.

Existen dos normas en el campo del bioderecho: el Convenio Europeo sobre Derechos Humanos y Biomedicina (Consejo de Europa, 1997) y la Declaración Universal sobre Derechos Humanos y Bioética (UNESCO, 2005), que se hacen eco de la fundamentación de los derechos humanos en la dignidad humana. La referencia que encontramos en el Convenio Europeo sobre derechos Humanos y Biomedicina permite entender, a diferencia de otros textos, que se pueda establecer una distinción entre seres humanos y personas. El artículo 1 distingue entre el deber de proteger «al ser humano en su dignidad y su identidad» y el de garantizar «a toda persona, sin discriminación alguna, el respeto a su integridad y a sus demás derechos y libertades fundamentales». Esta distinción está presente en los ordenamientos jurídicos de algunos Estados miembros del Consejo de Europa, para los que existen seres humanos que no son personas. La fórmula del artículo 1 del Convenio sobre Derechos Humanos y Biomedicina refleja la división dentro de los miembros del Consejo de Europa entre aquellos para quienes todo ser humano es persona (identificación entre el conjunto de seres humanos y el conjunto de

personas) y quienes consideran que para ser persona no basta con ser humano, sino que es preciso poseer la cualidad que aporta la dignidad del ser humano, la capacidad de actuar de modo autónomo<sup>[6]</sup>.

La trascendencia de la persona humana debe ser considerada en relación con las realidades infrahumanas y en relación con los intereses sociales y políticos. Respecto de las realidades infrahumanas, la persona es trascendente en cuanto capacidad de autoconciencia y autodeterminación, superando «por novedad, nivel ontológico y valor»<sup>[7]</sup>, al mundo material; es el mundo el que cobra significado en la persona humana, la cual representa el fin del universo. Esta magnitud ontológica y de valor de la persona se manifiesta también cuando se la relaciona con la sociedad. Es del corazón, del centro de la persona, abierto a los demás, de donde nace la sociedad; pero mientras la persona es el origen de la sociedad, no se disuelve enteramente en lo social ni en lo político.

La encíclica *Evangelium vitae* (1995) delimita el término persona desde la teología cristiana: «criatura que participa en la misma vida de Dios, y de la cual emana un reflejo de Dios mismo». Para el filósofo C. Llano: «La persona humana incluye estas dos notas: primera, es un ser que tiene dominio de sí mismo; segunda, está sometida a un imperioso afán de trascendencia. Ambas están implicadas (...)»<sup>[8]</sup>.

Con frecuencia, el enfoque ético de las cuestiones no se realiza desde la persona, sino que se hace desde el punto de vista exclusivo de la normativa, lo que conlleva reducir la bioética a la regulación de los comportamientos o a la resolución de problemas límites. Ambas soluciones no solo achatan la libertad sino que generan un malvado conductivismo, castrador del ser personal, supone un extraño rencor hacia la excelencia y es, además, una falta de liberalidad. La función de la ética no es primordialmente regular sino inspirar comportamientos; por ello es preciso, en primer lugar, optar por una acertada concepción de la persona y desde ahí desarrollar los principios morales de la conducta. La solución de los problemas éticos deberá realizarse en relación con los valores fundamentales de la persona humana.

La dignidad personal es el criterio ético fundamental que debe regular todas las intervenciones técnicas, el fundamento mismo de la bioética. Tan solo a partir de la consideración de la dignidad absoluta de la persona, tanto en su dimensión corporal como en su interioridad, las actuaciones biomédicas serán moralmente lícitas. Por tanto, el criterio ético fundamental para la valoración de las intervenciones técnicas sobre el hombre es el respeto a la dignidad personal. La regla fundamental de la ética será considerar al hombre como un fin y nunca como un medio<sup>[9]</sup>, un fin «en sí mismo»<sup>[10]</sup>. Que los seres humanos tienen dignidad implicaría que cada uno de ellos tiene valía infinita, sagrada, y que por tanto, no pueden ser tratados como animales o cosas. Por desgracia, no siempre es así, y el hombre suele prescindir de la dignidad absoluta de la persona, originándose una actividad de tipo técnico en la que se valora únicamente la eficacia<sup>[11]</sup>.

Cuando hablamos de dignidad humana nos referimos a una dignidad ontológica o intrínseca, la dignidad que corresponde a todo ser humano, al margen de sus cualidades.

La dignidad es el valor absoluto que se reconoce a todo ser humano precisamente por el mero hecho de serlo y no porque posea unas determinadas capacidades, principalmente la autonomía. Allí donde hay un individuo de la especie humana, existe una persona.

La dignidad humana es el reconocimiento del valor absoluto de cada ser humano, aquella propiedad merced a la cual un ser es excluido de cualquier cálculo y merece un respeto incondicional. Desde el momento de la concepción hasta la muerte, en cualquier situación de sufrimiento o de salud, la persona humana es el punto de referencia y de medida entre lo lícito y lo ilícito.

Ahora bien, ese valor no procede del propio ser humano, sino de una realidad que le trasciende; el concepto de dignidad proviene de la visión religiosa del mundo, y de un modo especial del judaísmo y del cristianismo. Para la cosmovisión cristiana, el hombre es “imagen de Dios”, un ser dotado de inteligencia, libertad y capacidad de amar. Es el cristianismo el que introdujo el valor de la dignidad de la persona, sin el cual no hay libertad, ni igualdad, ni solidaridad, ni justicia[12]. En la perspectiva cristiana, el estatuto moral especial del hombre (ser dotado de inteligencia) se funda en un estatuto ontológico privilegiado (ser criatura preferida de Dios). Si no queremos que el liberalismo degenera, debemos restituirle el sentido de sus fundamentos cristianos[13]. El fundamento último de la dignidad de la persona humana radica en el hecho de que en el origen concreto de cada persona se encuentra una acción creadora del alma individual por parte de Dios, el amor creador y redentor de Dios: «¿cómo puede el hombre merecer un respeto absoluto si está privado de todo vínculo con lo absoluto?»[14] La vida como plenitud de existencia corresponde exclusivamente a la situación definitiva y última del hombre que ha consentido a la llamada de Dios creador.

## 2. JUICIO DE CONCIENCIA. PAPEL DE LA PRUDENCIA

Al hacer referencia a la Ética se apela a «un orden de la vida humana que busca, en definitiva, la bondad del sujeto que actúa»[15]. Vinculada a esta noción se encuentra la conciencia, un punto de encuentro entre unos principios morales objetivos y universales, y la singularidad personal. La conciencia permite al hombre salir fuera de sí mismo, relativizar sus deseos y preferencias, preguntarse por lo bueno y recto, en un diálogo sincero con los demás; pero, al mismo tiempo, por la conciencia vuelve el individuo sobre sí mismo, respondiendo libre y responsablemente de sus acciones[16]. La conciencia «se dirige de forma inmediata a la conducta, a algo que debe hacerse o no hacerse»[17]; representa el conocimiento del valor ético de una determinada acción, un juicio moral en relación con la idea del bien y del mal.

No hablamos aquí de la conciencia como sensibilidad o percepción propia de una persona (*conciencia habitual*), sino de la *conciencia actual*, del juicio sobre la bondad o malicia de un acto singular. En efecto, la conciencia es un *juicio* (un discernimiento) donde la persona juzga una acción[18]; un juicio *práctico* que ordena lo que el hombre debe hacer o no; un juicio *último*, de obligado seguimiento porque es un actuar en virtud